

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 525

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

**EXTRACTO** BLOQUE FRENTE PERONISTA DE TIERRA DEL FUEGO PROY. DE  
LEY CREANDO LA SOCIEDAD DE GARANTÍAS RECÍPROCAS DEL SUR SGR

Entró en la Sesión    16/10/97

Girado a la Comisión  
Nº:

2

Orden del día Nº:

16/10/01

325/PT

## PROYECTO DE CREACION DE SOCIEDAD DE GARANTIAS RECIPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

e 2  
ctub



### FUNDAMENTOS

Todo tiene su tiempo de maduración en el desarrollo de las comunidades, el económico, no escapa a esta realidad; las crisis generan la sensación de que estos tiempos son muy extensos y nos juegan malas pasadas, no dejándonos ver nuevas posibilidades.

Teniendo en cuenta el lógico cansancio moral que se produce en los actores sociales, máxime, si la sobreinformación no destaca ningún logro, los que sin duda existen.

En esta etapa democrática muchos ya manejan como verdades absolutas, versiones o apreciaciones en tiempos electorales que son verdaderas realidades virtuales, virtuales decimos porque, después los indicadores económicos dicen otra cosa, (en más o en menos) o sea, que manipulan los hechos.

Con esto queremos significar dos cosas: por un lado, debemos manejar y ser conscientes que cualquier proyecto a concretar necesita del esfuerzo, la inversión financiera y el tiempo de su natural desarrollo.

El otro factor está compuesto por la confianza en nuevas ideas o herramientas ante el fracaso de las que pueden calificarse como obsoletas.

Teniendo en cuenta lo antes dicho, podremos partir desde nuestra realidad, la que sabemos acotada por un mercado limitado; distancias que a veces son barreras difíciles de salvar; falta de dimensión para ciertos proyectos pero que si los pensamos para la región tendrán mayores posibilidades de éxito.

En definitiva debemos tener y hacer gala de atributos que han tenido y tienen otros pueblos que tanto en el pasado como actualmente han sabido salir de mayores crisis que la que hoy nos aqueja, solo nuestra voluntad y decisión logrará sacarnos de la actual encrucijada, como decía el General San Martín "*Para los hombres de valor se han hecho las grandes empresas*".

### **Unir los esfuerzos es una vieja enseñanza, optimizar los recursos es un mandato de la hora.**

La comunidad empresaria de Tierra del Fuego -los emprendedores- deben ser considerados como PyMes, al tener que evaluarlos como sujetos de apoyo técnico y financiero.

Mucho se ha dicho de la situación y del papel que deben desarrollar las pequeñas empresas y por lo tanto los emprendedores.

El crecimiento económico, la generación de empleos, la búsqueda de mercados, una equitativa distribución de la riqueza y la incorporación de los jóvenes al campo de la producción, solo serán posibles si nuestra Provincia se propone firme y decididamente, desarrollar el sector PyMEs.

Para aprovechar los recursos que se asignen, debemos tener en cuenta que necesitan:



- 1 Créditos
- 2 Garantías para acceder al crédito
- 3 Colocación de los productos
- 4 Capacidad de producción
- 5 Personal capacitado
- 6 Gerenciamiento

Las quejas comunes son: **falta de crédito**, a lo que los bancos contestan, **falta de Garantías**, agregado a esto la depreciación del capital ofrecido como garantía por riesgo PYME.

El riesgo PYME está compuesto: Por la falta e imposibilidad de contar con un buen estudio de mercado, por la exigencia de una producción de cierto volumen que abarate el precio de lo producido, esto a su vez requiere de personal y tecnologías apropiadas.

Completa este riesgo, la debilidad del gerenciamiento, el cual no es suplido por el voluntarismo que generalmente ponen quienes solicitan crédito.

En definitiva es una cadena que, quién estudia la carpeta del Proyecto, desde el punto de vista financiero toma en cuenta este riesgo PyME esto expone un divorcio entre la vocación productiva, la necesidad Provincial de generar empleo y la visión financiera, lo que da como resultado la actual situación: **No hay posibilidad de acceso a créditos para el desarrollo.**

### **Herramientas Disponibles**

El día 15 de marzo de 1995 se sancionó la Ley 24.467 promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 20/3/95, conocida como Ley de Flexibilización Laboral para PyMEs.

De esta ley que consta de 3 capítulos, ha sido utilizada casi con exclusividad el capítulo tercero, que trata de la flexibilización laboral y nuevas formas de contratos de trabajo, etc.

No se han mencionado los dos primeros capítulos, a los que nos queremos referir y de los cuales propondremos la forma de utilizarlos en beneficio de la Provincia.

De ser los primeros en poner en práctica estas herramientas disponibles, podremos desarrollar la actividad en nuestra zona de influencia, refiriéndonos en primera instancia, a la región de la Patagonia sur.

En el capítulo segundo se desarrolla una nueva figura de asociación para el logro de garantías en la obtención de créditos por parte de las Pequeñas empresas.

En su tratamiento trabajé junto a un equipo de colaboradores calificados, comparando experiencias similares en Francia, Italia, España, México y Venezuela de las que tuvimos la información de lo útil que había resultado.

A modo de comentario debemos decir que en España se constituyen por Regiones, que en México tomó tal dimensión que hubo de dividirla, creando una sociedad de garantías mayorista, o sea, para inversiones de alto nivel entre ellas la del Estado; En Venezuela estaban iniciándola y obtuvimos el resultado de su primer año de gestión, el que fue altamente satisfactorio.

En nuestro País se ha constituído una SGR. en la Provincia de Buenos Aires con fondos provinciales, pero con una figura societaria diferente creada por Ley Provincial. (La Provincia de Buenos Aires mantiene con la Nación una relación



diferente con el Banco Central de la República Argentina a partir del Tratado de San Nicolás.



### **Propuestas y beneficios**

Todo lo expuesto nos lleva a proponer la constitución de la **"Sociedad de Garantías Recíprocas del Sur SGR" (So.Ga.Sur SGR)**

La misma deberá contemplar una serie de particularidades apropiadas para nuestra Provincia y la región en la que se desempeñará.

Nuestras PyMEs. están requiriendo de créditos y sus respectivas garantías para desarrollar proyectos económicos adecuados a la región.

El fundamento económico de las sociedades de garantías, está centrado en el gran efecto "palanca" que se produce al utilizar fondos para garantizar préstamos, de manera tal que a partir de un correcto análisis del riesgo involucrado se puede garantizar un monto varias veces superior a los fondos disponibles. Podríamos decir que las SGR funcionan como una suerte de compañías de seguro, facilitando el acceso al crédito de las PYMES.

La sociedad creada al amparo de la Ley 24.467 estará constituida por socios partícipes y socios protectores.

La calidad de socios partícipes será otorgada únicamente a los titulares de pequeñas y medianas empresas, ya fueren personas físicas o jurídicas, mientras que los socios protectores serán todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que realicen aportes al capital social y al **" Fondo de riesgo de la SGR"**.

La Sociedad de Garantías del Sur (So.Ga.Sur SGR) tendrá vedada la celebración de contratos de garantía recíproca con los socios protectores.

Podrán así ser socios protectores, los Bancos Provinciales oficiales y privados, las grandes empresas, compañías de seguros, el Gobierno de la Provincia, los Municipios, La caja de previsión, fundaciones u organismos provinciales autorizados a colocar fondos, organismos nacionales o multilaterales de crédito, etc.

### **Objetivos**

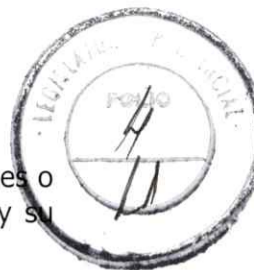
El objetivo principal de la Sociedad de Garantías del Sur (So.Ga.Sur SGR) será el otorgamiento de garantías a sus socios partícipes, brindando asimismo asesoramiento técnico, económico y financiero a los mismos en forma directa o través de terceros contratados a tal fin.

Se busca en este caso, que la sociedad se constituya en un verdadero centro de servicios empresariales especializado en el otorgamiento de garantías y asesoramiento a nuestros pequeños empresarios.

Otro de los objetivos buscados, es lograr la mayor cantidad de socios partícipes que serán los beneficiarios directos; esto permitirá dispersar el riesgo y por lo tanto aumentar el beneficio.

Logrado el objetivo mencionado, por lógica consecuencia aumentarán los beneficios, obteniendo mayor y mejor asesoramiento en la evaluación y análisis de cada proyecto.

Se llenará así un vacío en las prácticas bancarias.



La SGR. deberá además, priorizar en su evaluación a que tipos de explotaciones o proyectos alentará, teniendo en cuenta su factibilidad, el interés provincial y su capacidad de retorno.

Este hecho permitirá que los socios o sea las PyMEs vayan orientando objetivamente el curso que tomará la economía provincial, contando para ello con su contacto con la realidad.

Los socios partícipes tomarán parte activa en el control y administración de la sociedad ya que para incorporarse deberán adquirir acciones.

Las acciones se podrán adquirir e integrar de acuerdo a la Ley 19.550 (ley de sociedades anónimas) o sea que tendrán un año para terminar de integrar su parte accionaria.

El hecho de ser socios no significa que automáticamente puedan obtener los avales o garantías de la SGR, ser socio, será condición necesaria aunque no suficiente.

Para obtener las garantías deberá convencer a la sociedad, que tiene un proyecto rentable con todo lo que eso conlleva, llámese seguridad recíproca.

De todo esto se desprende que unos a otros se protegerán y ayudarán, poniendo los equipos propios o contratados al servicio del éxito de cada emprendimiento, no solamente en la etapa de la evaluación, ya que la mayor garantía estará en vigilar y acompañar el proyecto hasta su mayoría de edad.

Para el cumplimiento del objetivo que no es otro que apoyar técnicamente, capacitando y asesorando en las diferentes etapas, la ley 24.467 prevé varios mecanismos que solo esperan ser requeridos por los interesados.

Se plantea en la Ley 24.467, desde regímenes especiales de crédito hasta la creación de programas nacionales de capacitación empresaria, pasando por la creación de nuevas figuras de asociación de empresas (consorcios), para poder cumplir con mercados que demandan productos en grandes cantidades y que muy pocos o ninguno de los empresarios nacionales puede satisfacer.

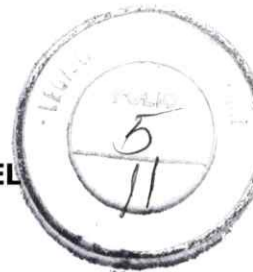
Se crea también en esta ley en su parte primera, un registro de empresas PyMEs por rama de actividad, lo que permitirá evaluarlas y clasificarlas de acuerdo a su dimensión y en la región en que desarrolla sus actividades.

Creemos por último que la llave de toda esta potencialidad aún dormida, es la creación en nuestra Provincia de la ***SOCIEDAD DE GARANTIAS RECIPROCAS DEL SUR SGR.***

Permitirá construir con nuestra propia valía y tesón, el apoyo y consideración que merece esta austral Provincia y su gente, que no hace otra cosa que reclamar una oportunidad, no una limosna.



# LEY DE CREACION DE LA SOCIEDAD DE GARANTIAS RECIPROCAS DEL SUR SGR.



## Capítulo I: Constitución y Características

Art. 1) Créase la **SOCIEDAD DE GARANTIAS RECIPROCAS DEL SUR SGR**, la que se constituirá y regirá por la ley Nacional 24.467 y supletoriamente por la Ley Nacional 19.550.

Art. 2) Fijará su domicilio en sus estatutos por el Poder ejecutivo Provincial, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en la Provincia y en la Región Patagónica.

Art. 3) Durará 99, años contando desde la aprobación de funcionamiento por la autoridad de aplicación.

Art. 4) Será su objeto social principal el otorgamiento de garantías a sus socios partícipes mediante la celebración de contratos regulados por la Ley 24.467. Podrán asimismo brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a sus asociados, en forma directa o a través de terceros contratados a tal fin.

Art. 5) La sociedad **So.Ga.Sur SGR** no podrá conceder directamente ninguna clase de crédito a sus socios ni a terceros ni realizar actividades distintas a las del objeto social.

Art. 6) La sociedad estará compuesta por dos categorías de socios, los **PROTECTORES Y LOS PARTICIPES**.

Serán socios *partícipes* únicamente las pequeñas y medianas empresas, sean éstas personas físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones generales que determinen los estatutos y reglamentaciones pertinentes, además de suscribir acciones de **So.Ga.Sur SGR**.

Serán socios *protectores* todas aquellas personas físicas o jurídica, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen aportes al capital social y al fondo de riesgo que se constituirá.

Art. 7) La sociedad **So.Ga.Sur SGR**. No podrá celebrar contratos de garantías recíproca con los socios protectores.

Es incompatible la condición de *socio partícipe* con la de *socio protector*.

Art. 8) Los socios partícipes tendrán los siguientes derechos además de los que les corresponden según la Ley Nacional 19.550 y sus modificaciones:

1. Recibir los servicios determinados en el objeto social cuando se cumplieren las condiciones exigidas para ello.
2. Solicitar el reembolso de las acciones en las condiciones establecidas en el art. 47 de la Ley 24.467.

Art. 9) Los socios protectores tendrán los derechos que les corresponden Según la Ley 19.550.

Art. 10) Los socios excluidos solo podrán exigir el reembolso de las acciones conforme al procedimiento y con las limitaciones establecidas en la Ley 24.467 en su art. 47.

Art. 11) En la creación o modificación de los estatutos se regirá por lo normado en las Leyes nacionales 19.550 y 24.467.

## Capítulo II: Capital social, fondo de riesgo y beneficios.

Art. 12) La Provincia de Tierra del Fuego integrará el capital como **Socio**



**Protector Fundador de la Sociedad de Garantías Recíprocas del Sur (So.Ga.Sur SGR.)** hasta máximo del 49%, pudiendo retraer su participación a medida que se incorporen nuevos socios protectores.

Art. 13) El 51% que reste completar del capital se integrará con acciones que adquieran los socios partícipes; la participación de cada uno de los socios no podrá superar el 5% de dicho capital.

Art. 14) El aporte de capital, el aumento del mismo como así también su reducción por pérdidas, se harán de acuerdo a lo normado por la Ley Nacional 24.467.

Art. 15) Serán considerados beneficios a distribuir, las utilidades líquidas y realizadas, obtenidas por **So.Ga.Sur SGR.**, en el desarrollo de la actividad que hace a su objeto social.

Dichos beneficios serán distribuidos de la siguiente manera:

1. A reserva legal el cinco por ciento (5%) anual hasta completar el veinte por ciento (20) del capital social.
2. La parte correspondiente a los socios protectores podrá ser abonada en efectivo, como retribución al capital aportado.
3. La parte correspondiente a los socios partícipes se destinará al fondo de riesgo en un cincuenta por ciento (50%), pudiendo el repartirse el resto entre la totalidad de dichos socios.

Art. 16) En todos los casos, la distribución de los beneficios en efectivo al que se refiere el artículo anterior, tanto los socios protectores como los partícipes deberán, para tener derecho a percibirlo, haber integrado la totalidad del capital social suscrito y no encontrarse, por ningún motivo, en mora con la sociedad.

Art. 17) La sociedad **So.Ga.Sur SGR.** Creará un *Fondo de riesgo* el cuál integrará su patrimonio.

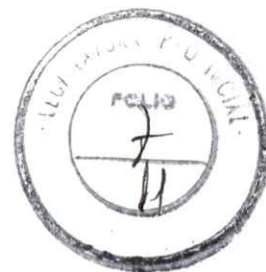
El fondo de riesgo estará constituido por:

1. El aporte de la Provincia de Tierra del Fuego y de los socios protectores
2. Las donaciones, subvenciones u otras aportaciones que recibiera.
3. Las asignaciones de los resultados de la sociedad aprobados por la Asamblea General.
4. El recupero de las sumas que hubiese pagado la sociedad en el cumplimiento del contrato de garantía asumido a favor de la sociedad.
5. El valor de las acciones no reembolsadas a los socios excluidos.
6. El rendimiento financiero que provenga de la inversión del propio fondo.

Art. 18) La sociedad **So.Ga.Sur SGR.**, tendrá privilegio ante todo otro acreedor sobre las acciones de sus socios con relación a las obligaciones derivadas de los contratos de garantía recíproca vigentes. Las acciones de los socios partícipes no pueden ser objeto de gravámenes reales.

Art. 19) Se podrán ceder las acciones para lo que se requiere la autorización previa del consejo de administración y este las concederá cuando los cesionarios acrediten reunir los requisitos establecidos en los estatutos de la sociedad, el cedente asumirá las obligaciones que mantenga con **So.Ga.Sur SGR.**





### Capítulo III: Organos sociales:

Art. 20) Los órganos de gobierno de **So.Ga.Sur SGR.** serán los siguientes: La Asamblea general, el Consejo de administración y la Sindicatura, tendrán las atribuciones que establece la Ley Nacional 19.550 para los órganos equivalentes de las sociedades anónimas, excepto lo modificado por la Ley Nacional 24.467.

Art. 21) La asamblea general ordinaria estará integrada por todos los socios componentes de **So.Ga.Sur SGR.,** la misma se reunirá por lo menos dos(2) veces al año o cuando sea convocada estatutariamente por el Consejo de administración.

Serán de su competencia los siguientes asuntos:

1. Fijar la política de inversión de los fondos sociales.
2. Aprobar el costo de las garantías, el mínimo de contragarantías que la Sociedad requerirá al socio partícipe y fijar el límite máximo de las eventuales bonificaciones que podrá conceder el Consejo de Administración.

Art. 22) Serán competencia de la asamblea general extraordinaria todas aquellas cuestiones previstas en la Ley Nacional 19.550 y sus modificaciones y que no estuvieran reservadas a la asamblea general ordinaria.

Art. 23) Las convocatorias y el quórum necesarios para las asambleas ordinarias o extraordinarias serán ajustadas a lo previsto en el artículo 57 y 58 de la Ley 24.467 lo que estará fijado en los estatutos sociales.

Art. 24) Cualquier socio podrá representar a otro de igual tipo en las asambleas generales, mediante autorización por escrito para cada asamblea. Sin embargo, un mismo socio no podrá representar a más de diez(10) socios ni ostentar un número de votos superior al diez por ciento (10%) del total.

Art. 25) Será considerado nulo aquel voto emitido por un socio a favor propio, cuando se trate de un asunto en que la Sociedad haga valer un derecho que lo involucre, o existiera entre ambos un interés contrapuesto o en competencia. Sin embargo, su presencia será considerada para el cálculo del quórum y de la mayoría.

Art. 26) El Consejo de Administración estará integrado por tres (3) personas de las cuales dos (2) representarán a los socios partícipes y una (1) que representará a los socios protectores, quienes contarán con la autorización previa del órgano de aplicación y control, fijados por la Ley Nacional 24.467; Tendrán por función principal la administración y representación de **So.Ga.Sur SGR..**

Art. 27) El consejo de administración será presidido por uno de los miembros representantes de los socios partícipes. La forma de aprobar las resoluciones del consejo constará en los estatutos.

Art. 28) Será competencia del consejo de administración, decidir sobre los siguientes asuntos:

1. El reembolso de las acciones existentes manteniendo los requisitos mínimos de solvencia.
2. Disponer la exclusión de un socio cuando **So.Ga.Sur SGR.,** se vea obligada a pagar, en virtud del incumplimiento de éste, la garantía; Procederá de la misma forma cuando el socio no realice la integración de capital de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 24.467 y los estatutos de la sociedad.
3. Admitir nuevos socios conforme a lo establecido en los estatutos de





- la sociedad, ad referendum de la asamblea ordinaria.
- 4 Nombrar los gerentes.
  - 5 Fijar las normas con que funcionará el consejo de administración y realizar todos los actos necesarios para el logro del objeto social.
  - 6 Proponer a la asamblea general ordinaria la cuantía máxima de garantías a otorgar durante el ejercicio.
  - 7 Proponer a la asamblea el costo que los socios partícipes deberán oblar para acceder al otorgamiento de garantías.
  - 8 Otorgar o denegar garantías y/o bonificaciones a los socios partícipes.
  - 9 Fijar las normas y procedimientos aplicables para obtener las contragarantías a que se refiere el art. 71 de Ley Nacional 24.467.
  - 10 Determinar las inversiones a realizar con el patrimonio de la sociedad en el marco de las pautas fijadas por la asamblea.
  - 11 Autorizar las transferencias de las acciones conforme a lo establecido por la Ley Nacional 24.467.
  - 12 Someter a la aprobación de la asamblea general ordinaria el balance general y estado de resultado, proponiendo la aplicación de los resultados del ejercicio.
  - 13 Realizar todos aquellos actos y acuerdos que no estén expresamente reservados a la asamblea por las disposiciones de la Ley Nacional 24.467 o los estatutos de la sociedad.

Art. 29) La Sociedad **So.Ga.Sur SGR.**, tendrá su órgano de fiscalización denominado sindicatura el que estará compuesto por tres (3) síndicos, designados por la asamblea general ordinaria. Los requisitos para ser síndicos serán:

1. Ser abogado o licenciado en economía o licenciado en administración de empresas o contador público con título habilitante.
2. Tener domicilio especial en la Provincia de Tierra del Fuego.

Art. 30) Son atribuciones y deberes de la sindicatura los siguientes:

1. Verificar en igual forma y periodicidad las inversiones, los contratos de garantías celebrados y el estado del capital social, las reservas y el fondo de riesgo.
2. Atender los requerimientos y aclaraciones que formule la autoridad de aplicación y el Banco Central de la República Argentina.

#### **Capítulo IV: Fusión, escisión y/o disolución.**

Art. 31) La Sociedad **So.Ga.Sur SGR.** solo podrá fusionarse con otra Sociedad de garantías recíprocas, con el acuerdo de la asamblea general, con las mayorías previstas en el art. 58 de la Ley Nacional 24.467 contando además con la aprobación de la autoridad de aplicación. Llegado este caso se realizarán las operaciones conforme al artículo 66 de la Ley 24.467 y concordantes.

Art. 32) La sociedad **So.Ga.Sur SGR.**, se podrá escindir en dos (2) o más sociedades de la misma naturaleza, previa aprobación de la asamblea general con las mayorías previstas en el art. 58 de la Ley 24.467 y lo normado por el artículo 66 de la misma Ley Nacional.

Art. 33) La disolución de **So.Ga.Sur SGR.**, verificará, además de las causales fijadas por Ley 19.550 y sus modificatorias, por lo siguiente.

1. Por la imposibilidad de absorber pérdidas que representen el total del fondo, el total de la reserva legal y el cuarenta por ciento (40%)



- del capital.
2. Por disminución del capital social a un monto menor al mínimo determinado por vía reglamentaria, durante un período mayor a tres (3) meses.
3. Por revocación de la autorización acordada por la autoridad de aplicación.

## **Capítulo V: Contrato de Garantía – Contragarantía y sus efectos**

Art.34) Habrá contrato de garantía recíproca cuando **So.Ga.Sur SGR.**, se obligue accesoriamente por un socio partícipe y el acreedor acepte la obligación accesoría.

El socio partícipe queda obligado frente a **So.Ga.Sur SGR.** por los pagos que esta afronte en cumplimiento de la garantía.

Art. 35) El contrato de garantía recíproca tendrá por objeto, asegurar el cumplimiento de prestaciones dinerarias u otras prestaciones susceptibles de apreciación dineraria asumida por el socio partícipe, para el desarrollo de su actividad económica u objeto social.

Dicho aseguramiento puede serlo por el total de la obligación o por menor importe.

Art. 36) Las garantías otorgadas de acuerdo al artículo anterior serán en todos los casos por una suma fija y determinada, aunque el crédito de la obligación a la que acceda fuera de futuro, incierto o indeterminado.

El instrumento del contrato será título ejecutivo por el monto de la obligación principal, sus intereses y gastos, justificado conforme el procedimiento del artículo 793 del Código de comercio y hasta el importe de la garantía. La garantía recíproca es irrevocable.

Art. 37) La sociedad **So.Ga.Sur SGR.**, deberá requerir contragarantías por parte de los socios partícipes en respaldo de los contratos de garantías recíprocas que con ellos celebre.

El socio partícipe tomador del contrato de garantía recíproca deberá ofrecer a **So.Ga.Sur SGR.** algún tipo de contragarantía en respaldo de su operación.

Art. 38) La sociedad **So.Ga.Sur SGR.**, responderá solidariamente por el monto de las garantías otorgadas con el deudor principal que afianza, sin derecho a los beneficios de división y excusión de bienes.

Art. 38) La sociedad **So.Ga.Sur SGR.**, podrá trabar todo tipo de medida cautelar contra los bienes del socio partícipe, deudor principal, en los siguientes casos:

1. Cuando fuese intimado al pago.
2. Si vencida la deuda, el deudor no la abone.
3. Si disminuye el patrimonio del deudor o utilizase sus bienes para afianzar nuevas obligaciones, sin el consentimiento de **So.Ga.Sur SGR.**
4. Si el deudor principal quisiera ausentarse del país y no dejare bienes suficientes y libres de todo gravamen para cancelar sus obligaciones.
5. Cuando el deudor principal incumpliere obligaciones societarias respecto de **So.Ga.Sur SGR.**
6. Cuando el deudor principal fuera una persona de existencia ideal y no diera cumplimiento a las obligaciones legales para su funcionamiento regular.

Art. 39) Si el socio quebrare antes de cancelar la deuda garantizada, Los **So.Ga.Sur SGR.**, tiene derecho de ser admitida previamente en el pasivo de la





masa concursada.

Art. 40) La sociedad **So.Ga.Sur SGR.** una vez cancelada la deuda de algún socio partícipe solo se subrogará en los derechos, acciones y privilegios del acreedor resarcido en la medida que fuera necesario, para el recupero de los importes abonados.

Art. 41) Si **So.Ga.Sur SGR.** ha afianzado una obligación solidaria de varios socios, podrá repetir de cada uno de ellos el total de lo que hubiese pagado.

Art. 42) El contrato de Garantía recíproca se extingue por:

1. La extinción de la obligación principal.
2. Modificación o novación de la obligación principal sin intervención y consentimiento de **So.Ga.Sur SGR.**
3. Las causas de extinción de las obligaciones en general y las obligaciones accesorias en particular.

Art. 43) Los contratos de garantías solidarios gozarán de los beneficios impositivos previsto en el artículo 79 de la Ley Nacional 24.467 en cuanto corresponda.

#### **Capítulo VII: Autoridades de aplicación y contralor**

Art. 44) La sociedad **So.Ga.Sur SGR.,** se registrará en un todo de acuerdo, por la Leyes nacionales 24.467 y en lo que ésta no contemplare por la Ley 19.550; serán normas, a seguir las reglamentaciones que a tal efecto dicte la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo Nacional y el Banco central de la República Argentina.

#### **Capítulo VIII: Cláusulas especiales y transitorias.**

Art., 45) El Poder Ejecutivo Provincial, una vez reglamentada la presente, designará, con acuerdo de la Legislatura Provincial, el primer directorio Fundador por el término de dos (2) años. Tratando de respetar en su constitución el artículo 26 de la presente Ley.

Art. 46) El Directorio designado según el artículo anterior tendrá como misión realizar las tareas siguientes:

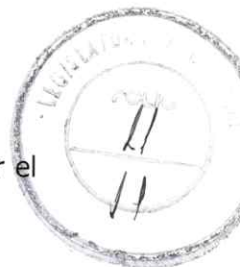
1. Todos los trámites necesarios hasta lograr el reconocimiento y autorización para el funcionamiento de **So.Ga.Sur SGR.,**
2. Realizará tareas de esclarecimiento que permita la incorporación de la mayor cantidad de Socios Partícipes y Protectores.
3. Establecerá los contactos con las entidades Bancarias que permitan desarrollar con éxito la función para lo que es creada **So.Ga.Sur SGR.**
4. Informará cada noventa días (90) a la Legislatura Provincial del avance de sus gestiones y de los resultados obtenidos en el logro de lo planteado en su razón social.

Art. 46) El Poder Ejecutivo Provincial Asignará la suma de \$ 1.000.000 (un millón de pesos) de las partidas destinadas al desarrollo de las PyMEs, para constituir el capital fundador de acuerdo al Art. 12.

Art. 47) El Poder Ejecutivo Provincial destinará de las mismas partidas mencionadas en el artículo anterior la suma de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos) para constituir el Fondo de Riesgo.

Art. 48) El Poder Ejecutivo Provincial asignará anualmente en el Presupuesto

General la suma de \$ 1.000.000 (un millón de pesos) destinados a acrecentar el Fondo de Riesgo (Fondo de Garantía).



Art. 49) De forma.